

ACUERDO No. 🛌 🛌 🛭 2 1

2 5 MAR 2011

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 054 del 25 de septiembre de 2009, que regula las garantías con las cuales los docentes comisionados deben respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Comisiones

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y.

CONSIDERANDO:

- Que mediante Acuerdo No. 130 del 12 de Diciembre de 2002, el Consejo Superior Universitario aprobó el Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad de Pamplona.
- 2. Que el Artículo 73 del mencionado acuerdo reglamenta las comisiones.
- 3. Que mediante Acuerdos No. 016 de Febrero 21 de 2005, se modificó el Acuerdo No. 117 del de Noviembre de 2004, a su vez modificado por el Acuerdo 054 del 25 de Septiembre de 2009, estableció los requisitos en las comisiones de estudio con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los docentes comisionados.
- 4. Que los Acuerdos mencionados no establecieron diferenciación alguna tratándose de requisitos para la legalización de la comisión entre los docentes a quienes se les otorga comisión total de estudios y los Docentes que acceden a la comisión parcial, lo cual establece un trato que no es igualitario.
- 5. Que se hace necesario reglamentar que a los docentes en comisión parcial de estudios, de que trata el Artículo 76, literal d), del Estatuto Docente, no se les pueden exigir los mismos requisitos para legalizar su contrato que a los docentes en Comisión total de estudios, equiparando de esta manera sus obligaciones de carácter contractual, el cual debe ser proporcional al tipo de comisión otorgada.
- 6. Que por lo anterior se hace necesario establecer los requisitos que se le deben exigir a los docentes en comisión parcial de estudios para legalizar el contrato de contraprestación de servicios

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modifiquese y adiciónese el Artículo Primero, del Acuerdo 054 del 25 de septiembre del 2009, que a su vez modificó el Artículo 1 del Acuerdo 016 de Febrero 21 de 2005, el cual quedará, así:







M M _ 0 21

"Para los Comisionados a quienes se les conceda comisión parcial de estudios deberán cumplir con los siguientes requisitos para efectos de legalizar el contrato de contraprestación de servicios: c. Garantía de cumplimiento del comisionado y un aval con finca raíz, cuyo avalúo del bien sea igual o superior al doble del valor de la comisión y adicionalmente una póliza de garantía de cumplimiento por el término de la comisión y por el cuarenta por ciento (40%) del total del valor del contrato. En caso de que ninguna Compañía Aseguradora expida la póliza que exige la Universidad para asegurar el cumplimiento, el comisionado deberá constituir alguna de las siguientes garantías: en dinero (Consignación a ordenes de la Universidad de Pamplona), títulos de deuda publica, bonos, certificados de garantía bancaria. deposito a termino fijo, certificados de fideicomiso en garantía. fideicomiso en administración, hipoteca, prenda, garantías personales o reales otorgadas por terceros, que a criterio de la Universidad respalden el cumplimiento de las obligaciones"

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

2 8 MAR 2011

ANA MARIA BOTERO PATIÑO

Presidente Ad-Hod

Muddeting.

ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO Secretaria

ICO STEC